



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

### **Ref. Deslinde y amojonamiento No. 2020-0047.**

1. Lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur-, en el escrito que antecede –fls. 184 a 186-, póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime pertinente.
2. La copia de la Escritura Pública No. 2102 de 26 de diciembre de 2018 agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.
3. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho señala la hora de las **9:00 a.m. del 6 de abril de 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 403 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Prevéngase a los extremos procesales que deberán presentar los títulos, a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberá concurrir el perito designado por la promotora de la acción, a quien se le oirá a efectos de señalar la línea divisoria.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 1 del artículo antes referenciado, el Despacho dispone:

**DECRETAR** las siguientes pruebas:

#### **1º. De la parte demandante:**

- 1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.
- 1.2. Inspección judicial: Se niega el decreto de la inspección solicitada, pues la misma solo es procedente cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías o dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 236 del C.G. del P.
- 1.3. Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio a la señora Estela Díaz de Mendieta toda vez que se trata de la propia parte y dicho medio se encuentra establecido para obtener la confesión de la contraparte, esto es una prueba a instancia de parte.

**2º. De la parte demandada:**

2.1. No solicitaron la práctica de pruebas.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

*M.A.P.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 011**

Hoy **04-02-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**